

INFORME SECRETARIAL

Chinchiná, Caldas, 21 de noviembre de 2022.

A despacho del señor Juez informando que dentro del presente proceso se encuentra pendiente resolver sobre la orden de continuar con la ejecución, respecto de la demanda ejecutiva singular, promovido por PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GO-CRECE Representada Legalmente por el señor SALOMON MEJIA GALLO contra ELIZABETH NIETO BEDOYA.

La ejecutada ELIZABETH NIETO BEDOYA, fue notificado de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

DEMANDADO	ENTREGA DE NOTIFICACION	SURTIDA NOTIFICACIÓN	TERMINO PARA PAGAR Y/O EXCEPCIONAR	FECHA RESPUESTA
ELIZABETH NIETO BEDOYA	SEIS (06) DE SEPTIEMBRE (2022)	VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2022	DEL 09 DE SEPTIEMBRE AL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022	NO CONTESTO

La persona notificada, no formuló medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Además, hago saber que se efectuó la revisión, en el correo electrónico del Despacho, y no se encontró memorial de la parte ejecutada, mediante el cual realizara algún pronunciamiento frente a la orden de apremio librado en su contra

JESÚS ALBERTO OROZCO NARVÁEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Treinta (30) de noviembre de 2022

Rad. No. 2022 – 00144 – 00

Auto interlocutorio No. 838

La presente demanda ejecutiva de mayor cuantía promovida por **PRECOOPERATIVA GO CRECE** contra **ELIZABETH NIETO BEDOYA**, se encuentra a despacho para dictar la orden de seguir adelante con la ejecución de que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a la persona ejecutada, sin que se hayan propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, mediante auto interlocutorio 491 del veinticinco (25) de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago a cargo del ejecutado señor Elizabeth Nieto Bedoya, y a favor de la Precooperativa Go Crece, por la suma de dinero e intereses causados, la cuales quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, del cuaderno principal del expediente digital.

La parte demandada fue debidamente notificada del mandamiento de ejecutivo de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y dentro del término de traslado no canceló la obligación ni formuló excepciones.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 132 del Código General del Proceso, se efectúa **CONTROL DE LEGALIDAD** y de su realización se advierte que no encuentra este Despacho ninguna anomalía que acarrea nulidad o pronunciamiento alguno encaminado a sanear la actuación, y, en virtud de ello, **SE ADVIERTE** que en adelante las partes no podrán alegar ninguna irregularidad en las etapas subsiguientes, salvo que se trate de hechos nuevos.

Los documentos para probar la existencia de las obligaciones cuyo pago se pretende, contiene los presupuestos de expresividad, claridad y exigibilidad previsto en el artículo 422 del C.G.P., razón por la cual, se libró orden de apremio al hallarse la obligación y vencido el plazo para su pago

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el Artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 ibidem y se condenará en costas al ejecutado.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor de la **PRECOOPERATIVA GO CRECE** contra **ELIZABETH NIETO BEDOYA**, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate y avaluo de los bienes que se lleguen a embargar propiedad de la parte demandada. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presente la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada Elizabeth Nieto Bedoya, en favor de la parte demandante.

QUINTO: Notificar por estado el presente proveído a las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL

La providencia anterior se notifica en

el

Estado Electrónico **No. 97 DE**

DICIEMBRE 01/2022

JAIRO ANDRÉS QUINTERO RAMÍREZ

SECRETARIO